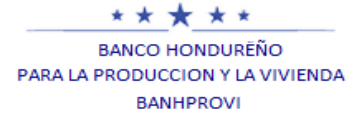


UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA
A LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2005
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

INFORME N° 34/2015 - UAI - BANHPROVI



**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA
A LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO DE 2005
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

INFORME N° 34/2015 - UAI - BANHPROVI

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
“UAI-2015”**

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
“UAI-BANHPROVI”**

CONTENIDO	PÁGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME RESUMEN EJECUTIVO	1-3
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	4
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4-5
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
D. MONTO O RECURSOS EXAMINADOS	5
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	6
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	7-8
CAPÍTULO III	
DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES	9-25
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	26
ANEXOS	

Tegucigalpa, M.D.C. 08 de Febrero de 2018
Oficio N° PRESIDENCIA / TSC – 0257-2018

Licenciado

Juan Carlos Álvarez Arias

Presidente Ejecutivo

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda
(BANHPROVI)

Su Oficina

Señor Álvarez:

Adjunto encontrará el Informe N° 34/2015-UAI-BANHPROVI de la Auditoría Especial practicada a la Retención del Impuesto Sobre la Renta, por el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3, 37; 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es de obligatoria implementación.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente,

Abog. Ricardo Rodríguez

Magistrado Presidente

C: Unidad de Auditoría Interna-BANHPROVI.

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Especial, practicada a la Retención del Impuesto Sobre la Renta, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento a la Resolución del Consejo Directivo No. CD-161-30/2015 del 12 de octubre de 2015 y a la Orden de Trabajo No.34-2015-UAI-BANHPROVI del 19 de octubre de 2015.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de respaldo que justifican y legalizan cada operación.
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la Institución para poder determinar si los fondos se administraron de manera correcta y conforme a Ley.
3. Comprobar la correcta ejecución del gasto corriente y de inversión para garantizar que se hayan manejado con eficiencia, eficacia y economía.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) - Sección de Pagaduría - División de Administración, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, con énfasis en la revisión del rubro Retención del Impuesto Sobre la Renta.

En el desarrollo de la Auditoría Especial a la Retención del Impuesto Sobre la Renta, se aplicó Normas Generales Sobre Aspectos Básicos del Control Interno (NOGECI) y se consideraron las fases de Planeación, Ejecución e informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planeamiento, se realizó una visita previa con los Funcionarios y Empleados de la Institución para darles a conocer el objetivo de la auditoría, seguidamente procedimos a la evaluación del control interno para el suficiente conocimiento de los sistemas administrativos, políticas gerenciales y procedimientos contables y de control,

para obtener una comprensión del rubro a auditar; seguidamente determinamos y programamos la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y los procedimientos de auditoría a emplear.

La Ejecución de la Auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas, y realizamos los siguientes procedimientos:

- Evaluamos la estructura del control interno en el manejo de las Planillas de pago y Retención del Impuesto sobre la Renta, para obtener una efectividad y confiabilidad en los procedimientos administrativos.
- Verificamos el cumplimiento de las leyes, reglamentos, controles y procedimientos administrativos contables y legales.
- Realizamos las investigaciones necesarias para determinar si el bono especial otorgado a los empleados y funcionarios de BANHPROVI en el mes de septiembre de los años 2005 y 2006, fue contemplado al efectuar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de esos años.
- Realizamos diferentes pruebas de Auditoría y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones relacionadas a la retención y pago del Impuesto Sobre la Renta.

Después de haber desarrollado las etapas anteriores, y como resultado de la auditoría efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; y la responsabilidad originada de la misma.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, y otras Leyes aplicables a la Institución.

C. ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN LA ATENCIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERIOR

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan la atención de las autoridades superiores del BANHPROVI así:

1. Pago de ajuste y recargos a la Dirección Ejecutiva de Ingresos por la no inclusión del Bono Especial en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Tegucigalpa, M. D. C. 08 de Diciembre de 2017.

ROBERTO ARGEÑAL QUINTANILLA
Jefe de la Unidad de Auditoría Interna

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5, numeral 3, 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento a la Resolución No.CD-161-30/2015 del 12 de octubre de 2015 y a la Orden de Trabajo No.34/2015-UAI-BANHPROVI del 19 de octubre de 2015.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos principales de la auditoría fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

1. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial.
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.
4. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los Bienes del Estado.
5. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
6. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y poder adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

Objetivos Específicos:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo.

2. Examinar las planillas (Bono Especial) de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.
3. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de BANHPROVI - Sección de Pagaduría - División de Administración, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, con énfasis en el rubro de Retención del Impuesto Sobre la Renta, con una muestra del 100%, los procedimientos de auditoría más importantes aplicados durante nuestra revisión fueron los siguientes:

- Evaluamos la estructura del control interno en el manejo de las Planillas de pago y Retención del Impuesto sobre la Renta, para obtener una efectividad y confiabilidad en los procedimientos administrativos.
- Verificamos el cumplimiento de las leyes, reglamentos, controles y procedimientos administrativos contables y legales.
- Realizamos las investigaciones necesarias para determinar si el bono especial otorgado a los empleados y funcionarios de BANHPROVI en el mes de septiembre de los años 2005 y 2006, fue contemplado al efectuar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de esos años.
- Realizamos diferentes pruebas de Auditoría y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones a la retención y pago del Impuesto Sobre la Renta.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS.

Durante el período examinado que comprende del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, el monto examinado asciende a **QUINIENOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L544,914.85), (Ver Anexo No. 1).**

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo No. 2**.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

La Auditoría Especial practicada a la Retención del Impuesto Sobre la Renta efectuada a la Sección de Pagaduría - División de Administración, surge a solicitud del Consejo Directivo según Resolución No. CD-161-30/2015 en la cual solicita a la Unidad de Auditoría Interna de BANHPROVI, proceder a efectuar las averiguaciones que amerite el caso, para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar y en definitiva informar al Tribunal Superior de Cuentas y al Consejo los resultados de dicha investigación, que comprende el período del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, con énfasis en la Retención del Impuesto Sobre la Renta.

En tal sentido la Unidad de Auditoría Interna emitió la Orden de Trabajo No. 34/2015 de fecha 19 de octubre de 2015, para realizar dicha auditoría.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos realizó una Auditoría Fiscal a la Institución a los años 2005 y 2006, en la misma se constató un ajuste en virtud de haber encontrado diferencias en el impuesto retenido por otros ingresos obtenidos tales como, el bono especial otorgado a los empleados permanentes en el mes de septiembre de 2005 y 2006, en vista de formar parte de la renta bruta del contribuyente por ser un ingreso que modifica su patrimonio, y que no se encuentra entre los valores exonerados que establece el Artículo 10 literal h) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, contenidos en las Resoluciones DEI-6128-DA-ARCS-K-2008, DEI-6129-DA-ARCS-K-2008, DEI-6130-DA-ARCS-K-2008 y DEI-6131-DA-ARCS-K-2008.

Mediante oficio DEI-DL-081-2007, el Director Ejecutivo de Ingresos emitió Opinión Legal manifestando "que el beneficio de bonificación especial concedido anualmente al personal permanente del FONAPROVI (hoy BANHPROVI), en el mes de septiembre de cada año, para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta, debería dársele el mismo tratamiento del decimotercer mes en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes en los términos establecidos en el párrafo final del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo la Sección de Pagaduría del BANHPROVI no dio cumplimiento a la misma.

En fecha 14 de noviembre de 2007, mediante oficio DEI-DL-255-2007, después de una serie de consideraciones, la Dirección Ejecutiva de Ingresos resolvió dejar sin valor ni efecto la opinión emitida en el oficio DEI-DL-081-2007 del 13 de marzo de 2007; sin embargo, este oficio (DEI-DL-255-2007), no fue suscrito por el Director Ejecutivo de Ingresos, sino que tiene la firma y sello del Departamento Legal de la DEI, lo cual carece de validez formal,

porque un subalterno no puede contradecir una opinión de su Superior Jerárquico, por eso desde el punto de vista estrictamente legal continuó en vigencia el Oficio DEI-DL-081-2007.

En relación con esta Opinión, en fecha 31 de enero de 2008, el Presidente Ejecutivo del BANHPROVI, se dirigió al Director Ejecutivo de Ingresos (DEI), exponiendo que se procediera a efectuar la retención en la forma que indicaba la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) correspondiente al año 2008 en adelante.

En tal sentido, BANHPROVI mediante escritos presentados por el Departamento Legal, realizó las gestiones correspondientes para desvanecer los ajustes, multas y recargos comunicadas por la DEI por las Resoluciones antes mencionadas, sin embargo, mediante sentencia de fecha 17 de noviembre de 2008 se confirmaron dichos ajustes, mismos que fueron pagados en el mes de junio de 2015 por el BANHPROVI.

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra Auditoría al rubro de la Retención del Impuesto Sobre la Renta, por el período comprendido del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006 se encontraron hechos que detallamos a continuación:

1. PAGO DE AJUSTE Y RECARGOS A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS POR LA NO INCLUSIÓN DEL BONO ESPECIAL EN EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La Dirección Ejecutiva de Ingresos realizó una Auditoría Fiscal al BANHPROVI en el año 2008 en la misma se efectuó un ajuste por la no inclusión del bono especial en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en los años 2005 y 2006, misma que fue comunicada a la Institución mediante Resoluciones DEI-6128-DA-ARCS-K-2008 de fecha 17 de noviembre de 2008, DEI-6129-DA-ARCS-K-2008 de fecha 17 de noviembre de 2008, DEI-6130-DA-ARCS-K-2008 de fecha 17 de noviembre de 2008 y DEI-6131-DA-ARCS-K-2008 de fecha 17 de noviembre de 2008, por lo que BANHPROVI mediante escritos presentados por el Departamento Legal, realizó las gestiones correspondientes para desvanecer los ajustes, multas y recargos comunicados por la DEI.

No obstante, se procedió a realizar las revisiones e investigaciones comprobándose que en efecto durante los años 2005 y 2006 no se contempló el bono especial dentro de la renta bruta de los contribuyentes, por lo que los valores deducidos a los empleados de BANHPROVI no fueron los correctos, generando ajustes efectuados por la DEI, los que fueron pagados el 30 de junio de 2015 con sus respectivos recargos, ver detalle a continuación:

Valores Expresados en Lempiras

Descripción	Año 2005	Año 2006	Totales
Ajuste de Retenciones Según DEI			
Total Devengado	22,737,199.05	18,000,951.43	40,738,150.48
Menos: Deduciones	2,864,202.02	2,405,596.85	5,269,798.87
Renta Neta Gravable	19,872,997.03	15,595,354.58	35,468,351.61
Impuesto Según Tarifa	2,532,255.59	1,894,863.93	4,427,119.52
Menos: Impuesto Retenido	2,295,719.76	1,747,656.91	4,043,376.67
Diferencia a Pagar	236,535.83	147,207.02	383,742.85
Mas: Multa por la no presentación Declaración del ISR	2,759.70	3,024.99	5,784.69
Total ajuste a pagar	239,295.53	150,232.01	389,527.54
Total Pagado Por el BANHPROVI			
Cheque No. 04571			
Impuesto a Pagar	236,535.83	147,207.02	383,742.85
Recargo	70,960.75	44,162.12	115,122.87
Cheque No. 04572			
Impuesto a Pagar	0.00	0.00	0.00
Recargo	28,384.30	17,664.83	46,049.13
Total Por Año	335,880.88	209,033.97	544,914.85

Incumpliendo con lo establecido en **LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo No. 10** Por renta bruta se entiende el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualesquiera de las fuentes que los producen, sea en forma de dinero efectivo o de otros bienes o valores de cualquier clase.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI) AHORA BANHPROVI

ARTÍCULO 39 Se establece una Bonificación Especial que abarcará el período comprendido del uno de octubre al treinta de septiembre del año siguiente, la cual hará efectiva anualmente al personal permanente del **FONAPROVI**, en el mes de septiembre de cada año, en la misma modalidad de cálculo y condiciones en que se hace efectivo el décimotercer mes en concepto de aguinaldo.

EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS Artículo 79 (REFORMADO)

De conformidad al Artículo 31 (numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1. Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.
2. Las personas naturales o jurídicas, que no siendo servidores públicos se beneficien indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.
3. Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.
4. Serán responsables principales los servidores públicos o los particulares que por cualquier medio recibieren pagos superiores a los que les corresponda recibir, por parte de entidades sujetas a jurisdicción de este Tribunal.
5. Ordenar el depósito de fondos públicos, en instituciones que no sean los depositarios oficiales o en cuentas bancarias distintas de aquellas a las que correspondan

MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

TSC-NOGECI V-09 SUPERVISIÓN CONSTANTE

La dirección superior y los funcionarios que ocupan puestos de jefatura deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de los procesos, transacciones y operaciones de la institución, con el propósito de asegurar que las labores se realicen de conformidad con la normativa y las disposiciones internas y externas vigentes, teniendo el cuidado de no diluir la responsabilidad.

TSC –NOGECI V -13 REVISIONES DE CONTROL

Las operaciones de la organización deben ser sometidas a revisiones de control en puntos específicos de su procesamiento, que permitan detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

Sobre el particular se envió oficio No. 14/2016-UAI-BANHPROVI de fecha 16 de mayo de 2016 al señor Dennis Federico Fernández quien se desempeña en el cargo de Director Ejecutivo, solicitando la causa por la no inclusión del bono especial en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Sobre el particular, en nota de fecha 08 de junio de 2016, el señor Dennis Federico Fernández, quien se desempeñó en el cargo de Director Ejecutivo manifestó lo siguiente:

"Con el propósito de cumplir con el artículo No. 43 del Decreto Legislativo No. 53-97, de la Ley del Fondo Nacional de la Producción y Vivienda (FONAPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de mayo de 1997, se procedió a actualizar su reglamentación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

En base a lo anterior, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 11 de abril de 2003, aprobó el Reglamento Interno de trabajo del **FONAPROVI**, otorgando un beneficio en el Artículo No 39; que literal dice: "Se establece una Bonificación Especial que abarcara el periodo comprendido del uno de octubre al treinta de septiembre del año siguiente, la cual se hará efectiva anualmente al personal permanente del **FONAPROVI**, en el mes de septiembre de cada año, en la misma modalidad de cálculo y condiciones en que se hace efectivo el Decimotercer mes en concepto de Aguinaldo contemplado el Artículo No 37".

Es así, que manteniendo vigente este beneficio en el Artículo No 46, del Decreto Legislativo No. 6-2005, de Transformación a un Banco de Segundo Piso con denominación Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 1 de abril de 2005, posteriormente fue aprobado y subsanado el Reglamento Interno de Trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, La ley de Equidad Tributaria, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 10 de abril de 2003, menciona que el Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes que pasando de la sumatoria de 10 salarios mínimos cada uno de estos, dicho excedente sería grabado con el Impuesto Sobre la Renta. Anteriormente, estos beneficios estaban exentos en un 100%, por ser una compensación social otorgada en diversos decretos y de igual manera estaba la bonificación especial.

En virtud de lo anterior y haciendo referencia a este tema la Dirección Ejecutiva de Ingresos practicó desde el año 2001, diversas Auditorías a **BANHPROVI**, sin manifestar ninguna observación respecto a la retención en la fuente relacionada con el cálculo a la Bonificación Especial que el personal de la Institución obtuvo desde el año 2002, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta según Resolución DEI - 4777-DA-RCS-G-2005 de fecha 25 de Julio del 2005, donde se practicó auditorías a las Declaraciones de Retención de los meses de enero a abril 2004 y 2005 no habiendo objetado los cálculos del impuesto sobre la renta.(copia Adjunta). En igual forma, las auditorías, practicadas por la Unidad de Auditoría Interna y supervisadas por el Tribunal Superior de Cuentas, no manifestaron inconsistencias ni irregularidades al pago de impuesto sobre la renta efectuado en ese periodo fiscal, siendo en ese periodo la obligatoriedad de auditorías a priori en toda la revisión de procesos operacionales.

El Presidente Ejecutivo del BANHPROVI, con fecha 09 de Marzo 2007, y de conformidad a los hechos y normas legales solicitó ante La Dirección Ejecutiva de Ingresos emitir opinión legal sobre el cálculo del impuesto sobre la renta por el ingreso de la bonificación especial, con fecha 13 de marzo 2007, mediante oficio DEI-DL-081-2007, suscrito por el Director Ejecutivo de la DEI Lic. Armando Sarmiento, con las facultades que la ley le otorga emite opinión Legal "que el beneficio de Bonificación Especial concedido anualmente al personal permanente del FONAPROVI (hoy BANHPROVI), en el mes de septiembre de cada año, para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta deberá dársele el mismo tratamiento del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo y Decimocuarto mes, en los términos establecidos en el párrafo final del Artículo N 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con fecha 14 de Noviembre de 2007 mediante oficio DEI-DI 255-2007 y bajo argumentos que difieren de una opinión a otra, en expresa contradicción del tema fiscal, la Dirección Ejecutiva de Ingresos resuelve dejar sin valor y efecto la opinión emitida mediante el Oficio DEI-DL-081-2007 de fecha 13 de marzo del 2007, el que no está suscrito por el director ejecutivo sino tiene sello departamento Legal, carece de validez pues el jefe del departamento legal no tiene esas facultades de anular una resolución emitida por el Director Ejecutivo.

Mediante nota de fecha 10 de diciembre del 2017 el Presidente Ejecutivo de BANHPROVI solicita revisión a la opinión legal contenida en oficio DEI DL 255-2007 por no estar de acuerdo con la misma., teniendo como respuesta Oficio DEI DL 015-2008 mediante la cual ratifica la opinión de ese departamento, la que carece de validez pues un subalterno no puede contradecir la opinión formal vertida por un superior jerárquico.

Posterior a ello en fecha 31 de enero del 2008 el Presidente Ejecutivo de BANHPROVI envió nota al director ejecutivo de la DEI indicándole que procedería a realizar la retención tal como se le indicaba a partir del 2008 teniendo como respuesta mediante Oficio DEI DL 042-2008 de que además de efectuar la retención del año 2008 BANHPROVI estaba obligado a facilitar la verificación de periodos anteriores lo cual se hizo en su oportunidad.

Ante esta situación, El Presidente Ejecutivo del BANHPROVI en uso de sus facultades otorgo Poder Especial según Escritura Pública No 8 de fecha 18 de Abril de 2006, a favor del Abogado José Guillermo Siliezar Arita, Oficial Jurídico del Departamento Legal, para que comparezca ante La Dirección Ejecutiva de Ingresos a interponer un recurso de reposición contra la Resolución No DEI-6128-DA-ARCS-K-08 de fecha 17 de noviembre 2008 por considerarse improcedente estos ajustes por ser una compensación social (Se adjunta copia).

No obstante, a lo anterior, el Abog. Siliezar dejó de laborar con BANHPROVI, el 4 de febrero de 2010, trasladando el caso en mención al Abog. Pablo Valladares, nombrado como Jefe del Departamento Legal el 5 de febrero de 2010. Con fecha 28 de febrero 2013, La Dirección Ejecutiva de Ingresos emite resolución DEI-SAL-547-2013, Declarando sin lugar el Recurso de Reposición Interpuesto por el Abogado en mención dejando sin valor y efecto lo solicitado y nuevamente confirma los ajustes determinados para los años 2005-y 2006 descritos anteriormente (Se adjunta copia). Al no darle el seguimiento y continuidad a la acción interpuesta en tiempo y forma y con una clara manifestación de negligencia por parte del Departamento Legal de **BANHPROVI**, la Dirección Ejecutiva de Ingresos declara firme lo anterior y notifica mediante cedula de notificación fijada en la Tabla de Avisos de esa Secretaria la resolución DEI-SAL-547-2013.

Los valores que corresponden a los ajustes por año y sus intereses se detallan así:

IMPUESTO AÑO 2005:

IMPUESTO L.236,535.83

INTERESES L. 99,345.05

TOTAL 2005 L.335,880.88

IMPUESTO AÑO 2006:

IMPUESTO L.147,207.02

INTERESES L. 61,826.95

TOTAL 2006 L.209,033.97

Posteriormente el 23 de abril del 2014 el abogado Pablo Valladares, en su condición de apoderado legal de BANHPROVI presenta ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos solicitud de prescripción de pago de impuesto en concepto de retención en la fuente del periodo fiscal 2005 y 2006, al que suponemos no le han dado seguimiento pues no se tiene ninguna respuesta.

CONCLUSIONES

1. La aprobación de un bono especial fue de la Junta Directiva de BANHPROVI, quien tenía esas facultades, en las que establecía montos y modalidad para su pago.
2. Los bonos especiales fueron incorporados en base a la aprobación de Junta Directiva en el reglamento interno de trabajo que fue aprobado por el Ministerio del trabajo como autoridad gubernamental para ello.
3. Los cálculos del Impuesto Sobre la Renta del año 2005, fueron realizados en base a los antecedentes del Reglamento Interno de Trabajo (aprobado por la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social) y definidos en la Ley de Impuesto sobre la renta, tratamiento fiscal que se realizó de acuerdo con la Legislación vigente desde el año 2002, conservando los Funcionarios y empleados de BANHPROVI, su antigüedad y demás beneficios laborales adquiridos de conformidad a las regulaciones internas de la Institución. (La Ley de Equidad Tributaria, fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta, hasta el 10 de abril de 2003.)
4. De acuerdo a lo enunciado en los antecedentes, la Auditoría practicada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos hasta el año 2004, certifico que los pagos realizados en concepto de impuestos sobre la renta y que se efectúan mediante retención en la fuente, estaban acorde a la legislación vigente, razón por la cual, el periodo que corresponde al año fiscal 2005, se realizó bajo el mismo procedimiento de pago.
5. Que existe un claro abuso de autoridad de parte del departamento legal de la DEI al dejar sin valor ni efecto una resolución adoptada y comunicada por el Director Ejecutivo como único funcionario responsable de emitir cualquier comunicación oficial de esa institución, según Ley.
6. Queda en claro, que existe una responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna del BANHPROVI, ya que las auditorias hasta el año 2009, debían realizarse en forma a priori, por lo que en relación al cálculo y pago de las obligaciones Tributarias en ese periodo en particular, no determinaron que dichos cálculos y pagos estaban incorrectos, en base a lo que establece la Ley de Tribunal Superior de Cuentas en sus Artículos No 50 y 51. Asimismo, muy particularmente el Tribunal Superior de Cuentas para el Año 2005, practico auditorias y presento informes sin notificar alguna irregularidad al caso anteriormente citado.
7. En igual forma, existe responsabilidad de parte del Departamento Legal de BANHPROVI, ya que dicho Departamento, no dio continuidad y seguimiento al Recurso de Reposición, que se originó desde el año 2010, permitiendo que en el año 2013 (3 años después de su presentación), la Dirección Ejecutiva de Ingresos declarara sin lugar la solicitud interpuesta mediante la notificación fijada en tabla, dejando la misma sin valor y efecto y confirmando por ende los ajustes arriba descritos. Esta clara negligencia a las actividades que se

desarrollan en un Departamento Legal, es el resultado que ningún Funcionario y empleado de dicho Departamento, en 3 años se apersonaran para resolver favorablemente la solicitud interpuesta, dando lugar a que no se pudieran presentar otros recursos que la Ley indica. Igual ocurre con el no seguimiento o solicitud de respuesta a escrito interpuesto por departamento Legal de BANHPROVI de prescripción presentado ante la Dei en el 2014.

8. Con el otorgamiento de Poder para presentar los recursos, en el caso indicado ante la DEI , de parte del Presidente de BANHPROVI hacia un empleado del departamento Legal, está asumiendo en FORMA ABSOLUTA LA RESPONSABILIDAD de desvanecer los mismos en forma institucional , ratificado con el recursos de prescripción presentado , pues en ningún momento nos fue notificado de tales hechos para participar en la presentación de ninguno de los recursos interpuestos , dejándonos en indefensión ante tales hechos, por lo cual no soy responsable de la confirmación del ajuste aludido , el que fue por negligencia del departamento legal de la Institución."

Asimismo, se envió oficio No. 13/2016-UAI-BANHPROVI de fecha 16 de mayo de 2016 a la señora Geraldina Molina Barahona quien se desempeña en el cargo de Jefe de la Sección de Pagaduría, solicitando la causa por la no inclusión del bono especial en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Sobre el particular, en nota de fecha 06 de junio de 2016, la señora Geraldina Molina Barahona, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de la Sección de Pagaduría manifestó lo siguiente:

"La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 11 de abril de 2003, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de **FONAPROVI**, otorgando un beneficio especial en el Artículo No 39; que literal dice: "Se establece una Bonificación Especial que abarcará el período comprendido del uno de octubre al treinta de septiembre del año siguiente, la cual se hará efectiva anualmente al personal permanente de **FONAPROVI**, en el mes de septiembre de cada año, en la misma **modalidad de cálculo y condiciones** en que se hace efectivo el Décimotercer mes en concepto de Aguinaldo contemplado el Artículo No 37".

La ley de Equidad Tributaria, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 10 de abril de 2003, en su Artículo No 10 letra h párrafo segundo en donde menciona que el Décimotercer mes y Décimocuarto mes de salario y que pasando de la sumatoria de 10 salarios mínimos cada uno de estos, el excedente sería grabado con el Impuesto Sobre la Renta. Antes, ahora no, estos beneficios estaban exentos en un 100% por ser una compensación social y de igual manera estaba la bonificación especial.

Por la anterior la Dirección Ejecutiva de Ingresos ha practicado desde el año 2001 diversas Auditorías al Banco, sin manifestar ninguna observación respecto a la retención en la fuente relacionada con el cálculo a la Bonificación Especial que el personal de la Institución obtuvo desde el año 2002, no habiendo objetado los cálculos de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta según Resolución DEI -4777-DA-RCS-G-2005 de fecha 25 de Julio

del 2005 donde se practicó auditorías a las Declaraciones de Retención de los meses de enero a abril 2004 y 2005 no habiendo objetado los cálculos del impuesto sobre la renta.(copia Adjunta).

En base a lo anterior el Presidente Ejecutivo del BANHPROVI, con fecha 09 de marzo 2007 y de conformidad a los hechos y normas legales solicitó ante La Dirección Ejecutiva de Ingresos emitir opinión legal sobre el cálculo del impuesto sobre la renta por el ingreso de la bonificación especial. Con fecha 13 de marzo 2007 mediante oficio DEI-DL-081-2007 emite opinión Legal que el beneficio de la Bonificación Especial concedido anualmente al personal permanente del FONAPROVI/ BANHPROVI, para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta deberá dársele el mismo tratamiento del décimo tercer mes (Aguinaldo) y décimo cuarto mes de salario, en los términos establecidos en el párrafo final del Artículo N 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con fecha 14 de noviembre de 2007 en Oficio DEI-DI 255-2007 después de analizar e interpretar el ingreso por la bonificación referida, resuelve dejar sin valor y efecto la opinión emitida mediante el Oficio DEI-DL-081-2007 de fecha 13 de marzo del 2007 firmada por el Departamento Legal de la DEI.

Con los antecedentes descritos anteriormente, la Dirección Ejecutiva de Ingresos ratificó el resultado de la auditoria practicado al Impuesto Sobre la Renta de los Años 2005- 2006 según Resolución No DEI-6128-DA-ARCS-K-2008 y DE1-6129- DA-ARCS-K-2008 de fecha 17 de noviembre 2008, según notificación dirigida al Presidente Ejecutivo del BANHPROVI Lic. Julio Cesar Quintanilla donde se estableció el ajuste a la retención del impuesto sobre la renta de los empleados generado por el cálculo del impuesto, al darle el mismo tratamiento al ingreso por bonificación igual al del aguinaldo y décimo cuarto, al gravar solamente el exceso de los 10 salarios mínimos, generando los ajustes así:

LOS AJUSTE GENERADOS POR ESTOS CONCEPTO SON:

AÑO 2005 L236,535.83

AÑO 2006 L147,207.02

El Presidente Ejecutivo del BANHPROVI en uso de sus facultades otorgo Poder Especial según Escritura Pública No 8 de fecha 18 de abril de 2006 a favor del Oficial Jurídico Abogado José Guillermo Siliezar Arita, para que compareciera ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos a interponer recurso de reposición contra la Resolución No DEI-6128-DA-ARCS-K-08 y DEI-6129-DA-ARCS-K-2008 de fecha 17 de noviembre 2008 por considerarse improcedente estos ajustes (Se adjunta copia).

Con fecha 28 de febrero 2013 la Dirección Ejecutiva de Ingresos emite resolución DEI-SAL-547-2013. Declarando sin lugar el Recurso de Reposición Interpuesto por el Abogado José

Guillermo Siliezar Arita dejando sin valor y efecto lo solicitado y nuevamente confirma los ajustes determinados para los años 2005 y 2006 descritos anteriormente (Se adjunta copia).

Al no darle el seguimiento y continuidad a la acción interpuesta en tiempo y forma la Dirección Ejecutiva de Ingresos declara firme lo anterior y notifica mediante cédula de notificación fijada en la Tabla de Avisos de esa Secretaria, la resolución DEI-SAL-547-2013.

Con fecha 21 de Abril 2014 entra en vigencia el Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No 33,407, y corresponde al BANHPROVI solicitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos la autorización para la emisión de documentos fiscales (Constancia de Retención de Impuestos), solicitud que fue denegada por encontrarse bloqueado el RTN de la institución ya que a la fecha está vigente la mora por los ajustes de los impuestos anteriormente descritos.

Ante tal situación el Departamento Jurídico solicita Prescripción de Pagos de Impuestos en Concepto de Retención en la Fuente del periodo fiscal 2005-2006 con fecha 23 de Abril 2014 expediente No. 321-14-10901-10004 de quien no se ha obtenido ninguna respuesta, desconociendo si se ha presentado alguna solicitud de parte de ese departamento de pronta respuesta ante la DEI, ratificando con este escrito, que la responsabilidad se asume a nivel institucional por lo que nunca se me notificó por escrito sobre estos ajustes para su desvanecimiento.

Con fecha 30 de junio 2015 se procede a realizar el pago de los impuestos adeudados por valor de L. 544.914.85 a fin de poder ingresar al nuevo régimen de facturación y así poder emitir las constancias de retención, pago detallado así:

IMPUESTO AÑO 2005
IMPUESTO L236,535.83
INTERESES L 99,345.05
TOTAL 2005.-L.335,880.88

IMPUESTO AÑO 2006
IMPUESTO L147,207.02
INTERESES L 61,826.95
TOTAL 2006.- L.209,033.97

GRAN TOTAL L.544,914.85 pagado con cheque Nos. 04571 y 04572 respectivamente.

Con fecha 12 de Enero 2016, recibo notificación del Jefe del Departamento Jurídico a presentarme a una audiencia de descargos a llevarse a cabo el día 19 de enero 2016 en relación al Cálculo del Impuesto Sobre La Renta en especial a la Bonificación Especial, violentándoseme lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo Artículo No. 71 Numeral C. y los Artículos N° 80 y N° 89 de la Constitución de la República, y en esa fecha me doy por

enterada que se está ejecutando responsabilidad contra mi persona sin tener una revisión o auditoria al respecto en la que fuera involucrada.

CONCLUSIONES

- La aprobación de un bono especial fue de la Junta Directiva de BANHPROVI, quien tenía esas facultades, en las que establecía montos y modalidad para su pago.
- Los bonos especiales fueron incorporados en base a la aprobación de Junta Directiva en el reglamento interno de trabajo que fue aprobado por el Ministerio del Trabajo como autoridad gubernamental para ello.
- Los responsables del área administrativa de hacer efectivos los beneficios de los empleados contemplados en la Ley de la Institución, Código del Trabajo y Reglamento interno de trabajo, lo hacíamos enmarcados en las disposiciones indicadas en la normativa citada.
- Los cálculos del Impuesto Sobre la Renta de los años 2005 y 2006 fueron realizados en base a lo establecido en el reglamento interno de Trabajo de la Institución, como resultado de aprobación de tal beneficio de parte de la Junta Directiva.
- De acuerdo a lo enunciado en los antecedentes, la Auditoría practicada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos hasta el año 2004, certifico que los pagos realizados en concepto de impuestos sobre la renta y que se efectúan mediante retención en la fuente, estaban acorde a la legislación vigente, razón por la cual, el período que corresponde al año fiscal 2005, se realizó bajo el mismo procedimiento de pago.
- Desde el 17 de noviembre 2008 que fue notificada la Resolución No DEI-6128- DA-ARCS-K-08 y DEI-6129-DA-ARCS-K-2008 donde se determinan los ajustes de la auditoría realizada, no tuve conocimiento alguno como se estaban llevando a cabo los procedimientos legales o administrativos concernientes a esta auditoría, pues no se me envió ninguna notificación al respecto para solicitar información o desvanecer los mismos.
- Con la implementación del Nuevo Régimen de Facturación y bloque del RTN nos presentamos a La Dirección Ejecutiva de Ingresos a dar seguimiento y presentación de varias declaraciones que aparecen en el sistema como omisas, las que fueron presentadas

correctamente en su momento y así procediendo actualizar la base de datos, quedando pendiente el pago por los ajustes.

- El informe de la DEI de los ajustes fue remitido a Presidencia Ejecutiva, para lo cual él otorgó Poder en un representante del departamento legal, razón por la cual nunca se me comunicó de este informe de auditoría, para que realizara alguna acción personal en relación a esa formulación de los ajustes, asumiendo ese departamento la responsabilidad de lograr su desvanecimiento, así como el resultado que se diera de parte de la DEI ante el recurso interpuesto.
- Al no tener comunicación oficial del resultado de los recursos interpuestos ante La Dirección Ejecutiva de Ingresos, como Pagadora del BANHPROVI, no podía ejercer la deducción de los ajustes por las retenciones al personal que se encuentra laborando en la institución, ya que la mayoría del personal identificado en la auditoría fue cesanteado, y la Unidad de Auditoría Interna de BANHPROVI nunca se pronunció al respecto, para que se procediera a realizar las respectivas deducciones a los empleados y funcionarios que recibieron este beneficio.
- Los ajustes del año 2005 ya prescribieron por haber transcurrido más de diez años desde que se hicieron esos cálculos.
- El Departamento de Auditoría interna del FONAPROVI / BANHPROVI, en las auditorías a priori realizadas en lo que corresponde al cálculo y pago de las obligaciones Tributarias no determinaron que dichos cálculos y pagos estaban incorrectos en base a lo que establece la Ley de Tribunal Superior de Cuentas en sus Artículos No 50 y 51. Y siempre han revisado todas las transacciones de BANHPROVI y hasta después de diez años se pronuncian al respecto.
- Así mismo manifiesto que el órgano contralor Tribunal Superior de Cuentas para los Años 2005 y 2006 practico auditorías y presento informes sin notificar alguna irregularidad al caso anteriormente concerniente, por estar apegadas a derecho según normativa existente, por lo que se puede verificar en el Informe N°007-2010-DASII-A del período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009, y uno de los rubros examinados fueron los Servicios Personales, y en ninguno de sus capítulos existe un hallazgo de que existiera un mal cálculo de las obligaciones tributarias.

- La institución con la presentación de recursos, asumió el desvanecimiento de los ajustes notificados por la DEI de los años 2005 y 2006 en cuanto al cálculo del impuesto sobre la renta del bono especial aprobado por Junta Directiva, de manera institucional.

Considero que Auditoría Interna, con la documentación existente en el presente caso, debe realizar un verdadero análisis para determinar que el único responsable de la confirmación de los ajustes emitidos por la DEI es el Departamento Jurídico, al dejar abandonado un trámite administrativo presentado por esa área, dejando con ello indefenso para su desvanecimiento a cualquier empleado relacionado con ese trámite de pago, así como poder presentar otros recursos que la Ley le otorga. Así como la Unidad de Auditoría Interna de BANHPROVI por no poderlo determinar en su debido tiempo y esperar diez años, siendo en ese período la obligatoriedad de la UAI la revisión a priori en todos los procesos operacionales del Banco."

Sobre el particular se envió oficio No. 16/2016-UAI-BANHPROVI de fecha 16 de mayo de 2016 al señor Ricardo Emilio Pavón Larios quien se desempeñó en el cargo de Jefe de Recursos Humanos, solicitando la causa por la no inclusión del bono especial en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta. Sobre el particular, en nota de fecha 06 de junio de 2016, el señor Ricardo Emilio Pavón Larios, quien se desempeñó en el cargo de Jefe de Recursos Humanos manifestó lo siguiente:

"Con el propósito de cumplir con el artículo No. 43 del Decreto Legislativo No. 53-97, de la Ley del Fondo Nacional de la Producción y Vivienda (**FONAPROVI**), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de mayo de 1997, se procedió a actualizar su reglamentación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

En base a lo anterior, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 11 de Abril de 2003, aprobó el Reglamento Interno de trabajo del **FONAPROVI**, otorgando un beneficio en el Artículo No 39; que literal dice: "Se establece una Bonificación Especial que abarcara el periodo comprendido del uno de octubre al treinta se septiembre del año siguiente, la cual se hará efectiva anualmente al personal permanente del **FONAPROVI**, en el mes de septiembre de cada año, en la misma **modalidad de cálculo y condiciones** en que se hace efectivo el Decimotercer mes en concepto de Aguinaldo contemplado el Artículo No 37".

Es así, que manteniendo vigente este beneficio en el Artículo No 46, del Decreto Legislativo No. 6-2005, de Transformación a un Banco de Segundo Piso con denominación Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (**BANHPROVI**), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 1 de abril de 2005, posteriormente con fecha 15 de junio del 2011, fue aprobado y subsanado el Reglamento Interno de Trabajo ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, La ley de Equidad Tributaria, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 10 de abril de 2003, menciona que el Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes que pasando de la

sumatoria de 10 salarios mínimos cada uno de estos, dicho excedente sería grabado con el Impuesto Sobre la Renta. En el año 2002, estos beneficios estaban exentos en un 100%, por ser una compensación social otorgada en diversos decretos y de igual manera estaba la bonificación especial, es decir, que su aplicación se realizó antes del inicio de la Ley de Equidad Tributaria.

En virtud de lo anterior y haciendo referencia a este tema la Dirección Ejecutiva de Ingresos practico desde el año 2001, diversas Auditorias al **BANHPROVI**, sin manifestar ninguna observación respecto a la retención en la fuente relacionada con el cálculo a la Bonificación Especial que el personal de la Institución obtuvo desde el año 2002, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta según Resolución DEI - 4777-DA-RCS-G-2005 de fecha 25 de Julio del 2005, donde se practicó auditorías a las Declaraciones de Retención de los meses de enero a abril 2004 y 2005 no habiendo objetado los cálculos del impuesto sobre la renta.(copia Adjunta). En igual forma, las auditorias, practicadas por la Unidad de Auditoría Interna y supervisadas por el Tribunal Superior de Cuentas, no manifestaron inconsistencias ni irregularidades al pago de impuesto sobre la renta efectuado en ese periodo fiscal, siendo en ese periodo la obligatoriedad de auditorías a priori en toda la revisión de procesos operacionales.

El Presidente Ejecutivo del **BANHPROVI**, con fecha 09 de marzo 2007, y de conformidad a los hechos y normas legales solicitó ante La Dirección Ejecutiva de Ingresos emitir opinión legal sobre el cálculo del impuesto sobre la renta por el ingreso de la bonificación especial, con fecha 13 de marzo 2007, mediante oficio DEI-DL-081-2007. El Lic. Armando Sarmiento, Director Ejecutivo de la DEI, con las facultades que la Ley le otorga, emite opinión Legal, manifestando que el beneficio de Bonificación Especial concedido anualmente al personal permanente del **FONAPROVI** (ahora **BANHPROVI**), en el mes de septiembre de cada año, para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta deberá dársele el mismo tratamiento del Décimo Tercer Mes en concepto de aguinaldo y Décimo Cuarto mes, en los términos establecidos en el párrafo final del Artículo N 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Con fecha 14 de Noviembre de 2007 mediante oficio DEI-DI 255-2007 y bajo argumentos que difieren de una opinión a otra, en expresa contradicción del tema fiscal, la Dirección Ejecutiva de Ingresos resuelve dejar sin valor y efecto la opinión emitida mediante el Oficio DEI-DL-081-2007 de fecha 13 de marzo del 2007, el cual no está suscrito por el Director Ejecutivo, sino que se presenta con sello del Departamento Legal, el que carece de validez, pues un subalterno no puede contradecir la opinión formal vertida por un superior Jerárquico. Posterior a ello en fecha 31 de enero de 2008, el Presidente Ejecutivo de **BANHPROVI**, envió nota al Director Ejecutivo de la DEI, indicándole que procediera a realizar la retención, tal como se le indicaba a partir del 2008 teniendo como respuesta mediante oficio DEI DL 042-2008, de que además de efectuar retención del año 2008, **BANHPROVI** estaba obligado a facilitar la verificación de periodos anteriores, lo cual se hizo en su oportunidad.

Ante esta situación, El Presidente Ejecutivo del BANHPROVI en uso de sus facultades otorgo Poder Especial según Escritura Pública No 8 de fecha 18 de Abril de 2006, a favor del Abogado José Guillermo Siliezar Arita, Oficial Jurídico del Departamento Legal, para que comparezca ante La Dirección Ejecutiva de Ingresos a interponer un recurso de reposición contra la Resolución No DEI-6128-DA-ARCS-K-08 de fecha 17 de noviembre 2008 por considerarse improcedente estos ajustes por ser una compensación social (Se adjunta copia).

No obstante, a lo anterior, El Abog. Siliezar dejo de laborar con **BANHPROVI**, el 4 de febrero de 2010, trasladando el caso en mención al Abg. Pablo Valladares, nombrado como Jefe del Departamento Legal el 5 de febrero de 2010. Con fecha 28 de febrero 2013, La Dirección Ejecutiva de Ingresos emite resolución DEI-SAL-547-2013, Declarando sin lugar el Recurso de Reposición Interpuesto por el Abogado en mención dejando sin valor y efecto lo solicitado y nuevamente confirma los ajustes determinados para los años 2005-y 2006 descritos anteriormente (Se adjunta copia). Al no darle el seguimiento y continuidad a la acción interpuesta en tiempo y forma y con una clara manifestación de negligencia por parte del Departamento Legal de **BANHPROVI**, la Dirección Ejecutiva de Ingresos declara firme lo anterior y notifica mediante cedula de notificación fijada en la Tabla de Avisos de esa secretaría la resolución DEI-SAL-547-2013.

Los valores que corresponden a los ajustes por año y sus intereses se detallan así:

IMPUESTO AÑO 2005:

IMPUESTO L.236,535.83
INTERESES L. 99,345.05
TOTAL 2005 L.335,880.88

IMPUESTO AÑO 2006:

IMPUESTO L.147,207.02
INTERESES L. 61,826.95
TOTAL 2006 L.209,033.97

CONCLUSIONES

1. La aprobación de un Bono especial fue de la Junta Directiva de **BANHPROVI**, quien tenía las facultades, en las que establecía montos y modalidad para sus pagos, es decir que la Bonificación especial fue incorporado en base a la aprobación de la Junta Directiva en el Reglamento Interno de Trabajo que fue aprobado por el Ministerio del Trabajo como Autoridad Gubernamental para ello.

2. Los responsables del área Administrativa, al hacer efectivos los beneficios de los empleados contemplados en la Ley de la Institución, Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo, lo hacíamos enmarcados en las Disposiciones indicadas en la normativa citada.
3. Los cálculos del Impuesto Sobre la Renta del año 2005, fueron realizados en base a los antecedentes del Reglamento Interno de Trabajo (aprobado por la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social) y definidos en la Ley de Impuesto sobre la renta, tratamiento fiscal que se realizó de acuerdo con la Legislación vigente desde el año 2002, conservando los Funcionarios y empleados de BANHPROVI, su antigüedad y demás beneficios laborales adquiridos de conformidad a las regulaciones internas de la Institución. (La Ley de Equidad Tributaria, fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta, hasta el 10 de abril de 2003.)
4. De acuerdo a lo enunciado en los antecedentes, la Auditoría practicada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos hasta el año 2004, certifico que los pagos realizados en concepto de impuestos sobre la renta y que se efectúan mediante retención en la fuente, estaban acorde a la legislación vigente, razón por la cual, el periodo que corresponde al año fiscal 2005, se realizó bajo el mismo procedimiento de pago.
5. Existe un claro abuso de autoridad de parte del Departamento Legal de la DEI, al dejar sin valor y efecto una Resolución adoptada y comunicada por el Director General, como único Funcionario responsable de emitir cualquier comunicación oficial de esa Institución, según Ley.
6. Queda en claro, que existe una responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna del BANHPROVI, ya que las auditorias hasta el año 2009 debían realizarse en forma a priori, por lo que en relación al cálculo y pago de las obligaciones Tributarias en ese periodo en particular, no determinaron que dichos cálculos y pagos estaban incorrectos, en base a lo que establece la Ley de Tribunal Superior de Cuentas en sus Artículos No 50 y 51. Asimismo, muy particularmente el Tribunal Superior de Cuentas para el Año 2005, practico auditorias y presento informes sin notificar alguna irregularidad al caso anteriormente citado.
7. En igual forma, existe una clara y única responsabilidad solidaria por parte del Departamento Legal de BANHPROVI, ya que dicho Departamento, no dio continuidad y seguimiento al Recurso de Reposición, que se originó desde el año 2010, permitiendo que en el año 2013 (3 años después de su presentación), la Dirección Ejecutiva de Ingresos declarara sin lugar la solicitud interpuesta mediante la notificación fijada en

tabla, dejando la misma sin valor y efecto y confirmando por ende los ajustes arriba descritos. Esta clara negligencia a las actividades que se desarrollan en un Departamento Legal, es el resultado que ningún Funcionario y empleado de dicho Departamento, en 3 años se apersonaron dejando en abandono la solicitud interpuesta, dando lugar a que no se pudieran presentar otros recursos que la Ley indica. Igual ocurre con el no seguimiento o solicitud de respuesta a escrito interpuesto por el Departamento Legal de BANHPROVI de prescripción presentado ante la DEI en el año 2014.

8. Con el otorgamiento del poder para presentar los recursos, en el caso indicado ante la DEI, de parte del Presidente de **BANHPROVI** hacia un empleado del Departamento Legal, está asumiendo en **FORMA ABSOLUTA LA RESPONSABILIDAD** de desvanecer los mismos en forma Institucional, ratificado con el recurso de prescripción presentado, pues en ningún momento nos fue notificado de tales hechos para participar en la presentación de ninguno de los recursos interpuestos, dejándonos en indefensión ante tales hechos, por lo cual no soy responsable de la confirmación del ajuste aludido, el que fue por negligencia del Departamento Legal."

Según oficio No.10/2016-UAI-BANHPROVI de fecha 16 de mayo de 2016, enviado al Señor Julio Cesar Quintanilla Hernández quien se desempeñó en el cargo de Presidente Ejecutivo, se solicitó la explicación sobre las causas que originaron los motivos por los cuales no fue incluido el bono especial en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta durante el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006, mismo que no fue posible realizar la entrega ya que pese a varios intentos no se logró identificar la casa de habitación en la dirección descrita.

Asimismo, se envió el oficio No.16/2017-UAI-BANHPROVI de fecha 31 de marzo de 2017, al señor Julio Cesar Quintanilla Hernández solicitando la causa de la no inclusión del Bono Especial en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, no se pudo entregar debido a que en varias ocasiones se intentó entregar el mismo y no se encontró a ninguna persona en la casa de habitación del señor Quintanilla que recibiera la nota.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a BANHPROVI por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L544,914.85)**, Correspondiente a ajustes más recargos determinado por el ente recaudador de Impuestos en el País, en auditoría practicada a los años 2005 y 2006.

Comentario del Auditor

En relación a lo manifestado por la Licenciada. Geraldina Molina Barahona, Jefe de la Sección de Pagaduría, según nota de contestación de causa de fecha 06 de junio de 2016, es importante mencionar que el Tribunal Superior de Cuentas realizó Auditoría al BANHPROVI según Informe No.007-2010-DASII-A, por el período comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de

diciembre de 2009, y uno de los rubros examinados fueron los Servicios Personales, no obstante este caso no fue visto por la Comisión de Auditoría del Tribunal Superior de cuentas, en vista que a la fecha en que realizaron la auditoría, el hecho estaba en proceso de resolución por parte de la DEI ahora SAR, ya que BANHPROVI presentó un escrito para desvanecer los ajustes, el cual fue denegado, por lo tanto los ajustes, multas y recargos se pagaron hasta el 30 de junio del año 2015, razón por la que el Consejo Directivo del BANHPROVI solicitó a esta Unidad de Auditoría Interna hacer la Auditoría correspondiente.

RECOMENDACIÓN No. 1

AI PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANHPROVI

1. Girar instrucciones a la Sección de Pagaduría para que se incorpore el bono especial del mes de septiembre de cada año dentro de la renta bruta gravable para el cálculo del Impuesto sobre la Renta a fin de evitar sanciones y ajustes futuros por parte del ente recaudador de impuestos en el País.
2. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión de las operaciones, registros, existencia física, y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Sección de Pagaduría -División de Administración del BANHPROVI, por el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, con énfasis en el Rubro de la Retención de Impuesto Sobre la Renta, concluimos:

1. Que se le debe deducir responsabilidad civil a cada uno de los implicados en este caso, ya que no procedieron a incluir en la renta bruta de cada uno de los empleados, el ingreso por bono especial que es otorgado a cada empleado en el mes de septiembre, por lo que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante aviso de cobro con No. de Control 6420-205713 notificó realizar el pago por la cantidad de L.460,491.42 en fecha 25 de octubre de 2013, valor que fue pagado en Junio de 2015 por la cantidad de L544,914.85 el cual incluye recargo.

Tegucigalpa M.D.C. 08 de Diciembre de 2017.

Milton Horacio Hernández Elvir
Jefe de Equipo

Fares Issai Cerrato Miralda
Auditor

Roberto Argeñal Quintanilla
Jefe Unidad de Auditoría Interna